



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de febrero de 2008 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, Subgrupo 09 **"Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada"**, Capítulo 01 **"Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas"**, integrado por: los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dras. Valentina Egorov y Natalia Denegri y Cr. Claudio Schelotto; los **Delegados Empresariales:** Dres. Raúl Damonte y Santiago Perera y Sr. Justo Nazar; y los **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Richard Read y Milton Burgos, por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB),

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de enero de 2008, en aplicación de lo dispuesto por Resolución del Consejo de Salarios en reunión del 28 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En virtud de la mencionada resolución, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2008 es del **5,10%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08: 3,24 %;

B) Por concepto de recuperación: 1,83%;

C) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período: -0,03%.

Fórmula de ajuste de salarios: $1,0324 \times 1,0183 \times 0,9997 = 1,0510$ (5,10 %).

Por consiguiente, el ajuste a ser aplicado es del 5,10%.

NAZAR

FOEB



TERCERO: Salarios mínimos por categorías: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento, y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", **Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, cervezas y cebada malteada", Capítulo: "Bebidas sin alcohol, aguas y cervezas"**, con vigencia desde el 1° de enero de 2008, serán los siguientes:

CATEGORÍAS	Nominales por hora en \$
Peón común	66,79
Operario Calificado:	75,35
Maquinista llenadora:	86,85
Conductor de autoelevador:	89,36
½ Oficial electromecánico:	89,03
Oficial electromecánico:	106,07
Administrativo 1ro. B:	21.977
Administrativo 1ro. A:	23.462
Vendedor:	19.781

Leída que fue la presente, se ratifica y firma en el lugar y fecha arriba indicados.


 MTSS



 Nataly D'Amico (febrero)
 MTSS

 1. / MARZO

DIVISION SALARIOS
 Fecha 17 SEP 2008
 Recibido 